

## Efectos de una sentencia estimatoria sobre el acto administrativo impugnado

El Consultor de los Ayuntamientos, 21 de Septiembre de 2022, Wolters Kluwer

**LA LEY 2661/2022**

### Antecedentes

Imaginemos un acto administrativo de junta de gobierno local, por ejemplo, como órgano de contratación. Un licitador recurre ante el Tribunal de recursos contractuales, que dicta resolución, que obviamente será recurrible en vía contenciosa. El licitador ha de dirigirse contra la administración contratante. ¿Cuál es el papel de la administración contratante? ¿Sería codemandada. Si el pleito gana el licitador, ¿Cómo queda el acto administrativo del órgano contratante?.

### Contestación

Perdone, pero no entendemos muy bien su consulta, y no localizamos bien a que supuesto se refiere. En cualquier caso, intentaremos contestar a sus preguntas.

En primer lugar, en cuanto a la situación de la administración contratante, si se interponer un recurso especial en materia de contratación, siempre va a ser contra un acto de esa administración contratante. Esto se desprende del [art. 44.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público \(LA LEY 17734/2017\)](#), cuando dispone que podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.
- c) Los acuerdos de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

e) La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales.

f) Los acuerdos de rescate de concesiones.

Por tanto, si la resolución del recurso especial en materia de contratación o cualquier otro recurso administrativo es desestimatorio, y el licitador interpone un recurso contencioso-administrativo, la administración contratante siempre tendrá la posición de demandada. En este sentido, el [art. 21 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa \(LA LEY 2689/1998\)](#), dispone que se considera parte demandada: a) Las Administraciones públicas o cualesquiera de los órganos mencionados en el artículo 1.3 contra cuya actividad se dirija el recurso.

En cuanto a su segunda pregunta, dependerá de los términos de la sentencia. Así el [art. 71.1 de la LJCA \(LA LEY 2689/1998\)](#) dispone que cuando la sentencia estimase el recurso contencioso-administrativo:

a) Declarará no ser conforme a Derecho y, en su caso, anulará total o parcialmente la disposición o acto recurrido o dispondrá que cese o se modifique la actuación impugnada.

b) Si se hubiese pretendido el reconocimiento y restablecimiento de una situación jurídica individualizada, reconocerá dicha situación jurídica y adoptará cuantas medidas sean necesarias para el pleno restablecimiento de la misma.

c) Si la medida consistiera en la emisión de un acto o en la práctica de una actuación jurídicamente obligatoria, la sentencia podrá establecer plazo para que se cumpla el fallo.

d) Si fuera estimada una pretensión de resarcir daños y perjuicios, se declarará en todo caso el derecho a la reparación, señalando asimismo quién viene obligado a indemnizar. La sentencia fijará también la cuantía de la indemnización cuando lo pida expresamente el demandante y consten probados en autos elementos suficientes para ello. En otro caso, se establecerán las bases para la determinación de la cuantía, cuya definitiva concreción quedará diferida al período de ejecución de sentencia.